



Institute for Agriculture and Trade Policy
2105 First Avenue South
Minneapolis, MN 55404 USA
Tel: 612 870 3410
Fax: 612 870 4846

Análisis de la propuesta para patentamiento de la vida en el capítulo de derechos de propiedad intelectual del ALCA

Durante años, los documentos negociados para el ALCA han incluido un capítulo sobre derechos de propiedad intelectual que, como otros capítulos, está lleno de corchetes que indican desacuerdo entre los gobiernos participantes. El nuevo texto sobre propiedad intelectual de agosto de 2003 mantiene está encorchetado casi integralmente: varias opciones o posiciones diferentes en todos los puntos permanecen en la mesa de negociaciones.

Con las reglas sobre patentes de la OMC siendo utilizadas como vaselina, la propuesta sobre derechos de propiedad intelectual en el ALCA va desde estrechar los ya altamente restrictivos términos del acuerdo de la OMC sobre ADPIC, hasta extender considerablemente mayor flexibilidad que la permitida bajo los términos ADPIC. De todo modos, ninguna de las propuestas actuales prohibiría específicamente patentes sobre la vida, tal como ha sido defendido por numerosas organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo y por el Grupo Africano de miembros de la OMC.

Antes del acuerdo ADPIC, los derechos de propiedad intelectual (DPI) – que generalmente adoptan la forma de patentes, marcas o derechos de autor y garantizan monopolios exclusivo sobre un invento u otro conocimiento útil por un periodo de tiempo que va de 3 a 20 años o más – habían sido tema de legislación nacional. Países distintos tienen distintas leyes de DPI, cada uno un balance entre el deseo de la industria de capitalizar sus inversiones y el derecho de la sociedad de beneficiarse del conocimiento y las fuentes de la nación. India por ejemplo, niega patentes a productos agrícolas y farmacéuticos, sobre la base de que estos son esenciales para el bien público – a pesar de que permiten patentes a las formulas y mecanismos de procesamiento de alimentos y drogas. Brasil y Argentina usan sus leyes de DPI para alentar un fuerte sector farmacéutico y medicamentos económicamente accesibles para la población. En los últimos tiempos las estrategias de desarrollo social y económico de cada país estuvieron en juego.

Con el advenimiento del ADPIC¹ en 1995, al final de la Ronda Uruguay de negociaciones, todos los miembros de la OMC fueron solicitados de adaptar sus leyes nacionales en conformidad con el nuevo tratado internacional – o hasta 2000 o 2004 dependiendo del nivel de desarrollo.

¹ El texto complete del ADPIC está disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm#TRIPs.

Mientras el borrador actual del ALCA sobre el tema DPI incluye la opción de reiterar exactamente lo que se propone en el acuerdo ADPIC de la OMC, varias variaciones críticas a esos términos están ahora en la mesa de negociación del ALCA:

1. Varias opciones permitirían a las naciones limitar patentes a seres y materia vivos debido a que ellos no son inversiones, pero no hay una opción que permita la prohibición de tales patentes.
2. Respecto a los microorganismos, hay un pequeño párrafo que señala que los microorganismos deberían ser patentables hasta que diversas medidas sean adoptadas como resultado de la revisión en trámite en el Consejo de ADPIC de la OMC. Esto implica que una enmienda de este tipo tiene el respaldo de la OMC, tal como la propuesta presentada por el Grupo Africano en junio.
3. La propuesta de los Estados Unidos para limitar la flexibilidad del ADPIC en el tema plantas está presente también, estipulando que específicamente el UPOV sea considerado un “sistema sui generis efectivo” para los DPI sobre plantas y solicitando su implementación.
4. El reconocimiento de la Convención sobre Diversidad Biológica continúa en varias secciones del texto, pero una formulación transferiría el derecho de administrar el acceso a fuentes genéricas no sólo al país de origen sino también a cualquier país que posea el material que ha adquirido legalmente.
5. Todavía presente está la condición de requerir consentimiento previo e informado de parte de indígenas, africanos americanos y comunidades locales que hayan ofrecido sus fuentes o conocimiento, innovaciones o prácticas tradicionales, así como el derecho de compensación y una justa y equitativa distribución de los beneficios derivados de ellos. Los gobiernos deberían tener la responsabilidad de documentar y probar la conformidad con este requerimiento.

Además de estos elementos, hay varios cambios en la parte I del capítulo sobre DPI concerniente a “Principios básicos y cláusulas generales” que aumentan los standards de protección en el capítulo entero, en detrimento de la preocupación por el desarrollo. Gracias a María Julia Oliva del CIEL por los siguientes ejemplos:

- a) Artículo 1 sobre “Naturaleza y objetivo de las obligaciones” ahora propone que las partes no sólo establezcan DPIs consistentes con ADPIC en su sistema legal nacional, sino que garantice su protección. Este tipo de redacción es también perseguido por los EEUU en las negociaciones de los acuerdos bilaterales de comercio.
- b) En el artículo “Transferencia de Tecnología”, un párrafo clave ha desaparecido. Borradores anteriores estipulaban “la promoción de la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología, para la ventaja mutua de productores y usuarios de conocimiento tecnológico de forma que conduzca la bienestar social y público” este párrafo ya no está más.
- c) El artículo que exigía transparencia, que todas las leyes y regulaciones sobre DIP estén a disposición del público y en la lengua nacional también ha desaparecido.

Kristin Dawkins
Vice President for International Programs
Institute for Agriculture and Trade Policy
Minneapolis, Minnesota USA
< kdawkins@iatp.org >